



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00285*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

3. Indíquese en el acápite introductor el domicilio de la demandante.

4. Elimínese la pretensión primera, pues de cara a la cláusula decima del contrato de arrendamiento se advierte que se pactó que «*El pago de la administración correrá a cargo del arrendador*». Lo cual advierte que no se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del arrendatario y su deudora solidaria. **Bajo esa óptica, adecúense los hechos.**

5. Desacumúlense las pretensiones en el sentido de precisar el periodo y el valor de cada uno de los cánones adeudados. Así mismo ajústense los hechos (*numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P*).

6. Conforme a lo señalado en los numerales anteriores ajústese el acápite de «*COMPETENCIA Y CUANTIA*».

7. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como de la

apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020*).

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°071 de 22 de junio de 2022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20a2afa912b82bbe14909dce7954176be1b5e46a29e5a88da3be4c9911bc0ca**

Documento generado en 21/06/2022 02:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**